



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OFICIO No.: PFFA/16.5/1406/2019 002859
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.3/0006-19

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 04 días del mes de Diciembre del año 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.3/005-19.000729** signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] con domicilio ubicado en Domicilio [REDACTED] de [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los **C.C. Ings. Ramón Dueñez Ibarra, Miguel Angel del Hoyo Ramírez, José Angel Luévanos Raygoza y Jesús Navarro Castañeda**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de especies de vida silvestre que se encuentran en posesión del Poseedor de Ejemplar de Vida Silvestre ubicado en Domicilio Conocido [REDACTED], [REDACTED], en especial aquellas especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, (art. 45 frac. III del RISEMARNAT; artículo 5 frac. V, 37 Ter de la LEGEPA, art. 9 frac. V, XXI, 110, 114, de la LGVS y art. 32 Bis frac. V de la LOAPF), para lo cual deberá presentar la documentación que acredite la legal procedencia de las especies, partes y derivados de especímenes de vida silvestre que se tengan en posesión en el citado lugar, obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto en los artículos 50, 51, 52 y 54 de la Ley General de Vida Silvestre, así como en los artículos 12, 53, 54, 57 y 59 de su Reglamento.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **27 de Marzo de 2019**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

inspección número [REDACTED] en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se considero podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de especies de vida silvestre que se encuentran en posesión del Poseedor de Ejemplar de Vida Silvestre ubicado en Domicilio [REDACTED], coordinada geográfica de referencia [REDACTED] en la NOM-059-SEMARNAT-2010, (art. 45 frac. III del RISEMARNAT; artículo 5 frac. V, 37 Ter de la LEGEEPA, art. 9 frac. V, XXI, 110, 114, de la LGVS y art. 32 Bis frac. V de la LOAPF), para lo cual deberá presentar la documentación que acredite la legal procedencia de las especies, partes y derivados de especímenes de vida silvestre que se tengan en posesión en el citado lugar, obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto en los artículos 50, 51, 52 y 54 de la Ley General de Vida Silvestre, así como en los artículos 12, 53, 54, 57 y 59 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Legislación en materia de Vida Silvestre.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección [REDACTED] así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 27 de Marzo de 2019 se constituyeron los **CC. Ings. Ramón Dueñez Ibarra, Miguel Angel del Hoyo Ramírez, José Ángel Luévanos Reygoza y Jesús Navarro Castañeda**, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el domicilio ubicado en Domicilio Conocido [REDACTED] S de CV, entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] quien en relación al lugar dice tener el carácter de propietario del domicilio inspeccionado, acreditándolo con su dicho e identificándose con licencia de conducir [REDACTED] del Estado de Durango.





**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores, y en cumplimiento con la orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.3/005/19 fecha 22 de Marzo de 2019 se realizó un recorrido físico por el lugar inspeccionado en donde pudo detectarse en una superficie de aproximadamente 10 metros cuadrados un ejemplar de venado cola blanca (hembra) juvenil, aparentemente en buen estado físico.

Posteriormente se solicitó al inspeccionado la documentación relativa a la posesión de dicho ejemplar, manifestando no contar con ella, señalando además que dicho ejemplar pasa el tiempo de la noche en cautiverio y por las mañanas y tarde el ejemplar sale a pastar junto con las cabras ya que el rebaño la acogió como parte de ellos, así mismo también se pasea por el pueblo sin ningún tipo de problemas, ya que la gente del pueblo la acepta como parte de la comunidad.

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: *Que se reserva hacer uso de la palabra.*

Al no acreditar la legal procedencia del ejemplar anteriormente descrito, y con fundamento en el artículo 117 fracción I), 118 A) y 119 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre se procedió al ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de dicho ejemplar, nombrándose como depositario del mismo al C. Nabor Castro García.

En virtud de lo anterior esta Delegación a mi cargo emite el Acuerdo de Emplazamiento con número de oficio No. [REDACTED] dirigido al C. [REDACTED] en su calidad de propietario y/o poseedor de ejemplares de vida silvestre, por las irregularidades plasmadas en el acta de inspección No. 031/2019 de fecha 27 de Marzo de 2019; mismo documento que fue notificado el día 24 de Abril de 2019, a razón de que el C. [REDACTED] haga sabedor de los hechos que se le imputan, y así ofrezca pruebas y alegatos que pudieran llegar a desvirtuar las irregularidades por las que fue emplazado, otorgándole un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación realizada, esto con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que textualmente indica:

Artículo 72.- *Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.*

Con fecha 14 de Mayo de 2019, según sello fechador de la Oficina de Representaciones Lerdo de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, comparece por escrito el C. [REDACTED] en cumplimiento al acuerdo de emplazamiento y donde manifiesta entre otras cosas: *que en calidad de propietario y poseedor de ejemplar de vida silvestre un venado cola blanca (hembra) en el cual se abrió un procedimiento administrativo del acta de inspección No.031/2019 de fecha 27 de marzo de 2019.*

Por todo lo anterior quiero hacer de su conocimiento que la vendada antes mencionada si cuenta con una legal procedencia y esta es LA VENADITA O SAUCILLO con clave de registro: SEMARNAT-UMA-EX/0019-DGO y se amara con tasa de aprovechamiento oficio [REDACTED] con fecha de 24 de junio de 2015.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

Anexo también el oficio del arte que señala una legal procedencia oficio de la subsecretaría de gestión para la protección ambiental dirección de la vida silvestre SEMARNAT".

Al escrito de comparecencia anexa nota de remisión con número de folio 002, de fecha 30 de Septiembre de 2016 y que ampara la adquisición de una hembra venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), a nombre del C. [REDACTED] arete amarillo No. 2, procedencia: UMA La Venadita o Saucillo, Clave de Registro: SEMARNAT-UMA-EX/0019-DGO, dicha venta se ampara con la tasa de aprovechamiento oficio [REDACTED] fecha 24 de Julio de 2015.

Presenta además el oficio de Autorización de Aprovechamiento (tasa de aprovechamiento), oficio No. [REDACTED] fecha 24 de Julio de 2015, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Vida Silvestre, emite la Autorización para el Aprovechamiento Extractivo con la Finalidad Comercial a nombre de la [REDACTED] con Clave de Registro: SEMARNAT-UMA-EX/0019-DGO, ubicada en Domicilio [REDACTED] en una superficie de 2,186 hectáreas, tipo de marcaje: Arete y Cantidad Autorizada: 07 ejemplares.

Derivado de todo lo anterior, y al hacer el análisis de las constancias que obran en autos del presente expediente, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado, mismos con los que DESVIRTUA la irregularidad encontrada en el acta de inspección No. 031/2019 de fecha 27 de Marzo de 2019, y con los que da cumplimiento a la Legislación Ambiental, esta Autoridad determina el cierre del Procedimiento Administrativo y ordena el levantamiento de la medida de seguridad impuesta con motivo de la visita de inspección.

En virtud de lo anterior, y analizando el contenido del acta de inspección No. [REDACTED] fecha 27 de Marzo de 2019, así como del escrito presentado en esta Delegación por el inspeccionado, esta Autoridad determina del cierre del Procedimiento Administrativo.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A).- Cierre de Procedimiento Administrativo y el levantamiento de la medida de seguridad impuesta

Se ordena notificar a [REDACTED] [REDACTED] que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

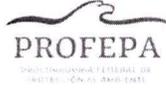
Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:



000030



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución a [REDACTED] en su carácter de propietario y/o poseedor y depositario de ejemplar de vida silvestre, mismo que no se hará acreedor a sanción económica alguna, motivo por el que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, y como consecuencia de lo anterior **SE DEJA SIN EFECTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** respecto del ejemplar detallado en la presente resolución. Archívense los autos que integran el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

